

Bogotá D.C., julio 8 de 2026

Señor: **DILAN RODRIGO RODRIGUEZ MALAGÓN.**

REF. **Respuesta observación proceso CA-RE-09-2026**

Cordial saludo de parte de la IED ATENAS., En respuesta a las observaciones hechas al proceso CA-RE-09-2026, nos permitimos precisar:

Respuesta a la observación – Numeral 12, literal c) – Objeto social o perfil requerido del oferente

Una vez analizada la observación presentada por el señor **Dilan Rodrigo Rodríguez Malagón**, la Institución Educativa Distrital Atenas considera pertinente realizar la siguiente precisión respecto del requisito establecido en el literal c) del numeral 12 de la Invitación Pública No. CA-RE-09-2026.

La finalidad del requisito previsto en la invitación consiste en verificar que el proponente desarrolle actividades económicas o comerciales relacionadas con el objeto contractual, esto es, el suministro y comercialización de libros o de bienes cuya actividad mercantil resulte compatible con la ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad aclara que la exigencia del código CIIU 4761 no debe interpretarse como una limitación absoluta para la participación de proponentes que, aun cuando registren un código CIIU diferente, acrediten mediante su Registro Único Tributario (RUT), Certificado de Matrícula Mercantil o Certificado de Existencia y Representación Legal que desarrollan actividades económicas o comerciales que guardan una relación material y directa con el objeto del presente proceso de contratación.

En ese sentido, la Entidad acepta la observación en cuanto a que podrán participar oferentes cuya actividad económica registrada corresponda a códigos CIIU diferentes al 4761, siempre que estos acrediten el desarrollo de actividades relacionadas con la comercialización, distribución, suministro o venta de libros, textos, material bibliográfico, material educativo u otras actividades comerciales afines que permitan evidenciar su capacidad para ejecutar el objeto contractual.

Por lo anterior, los códigos CIIU 4690 (Comercio al por mayor no especializado) y 4719 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados), entre otros que guarden relación material con el objeto del contrato, podrán ser objeto de verificación por parte de la Entidad durante la evaluación jurídica de las ofertas, sin que su sola existencia implique

aceptación automática, debiendo acreditarse en cada caso que la actividad económica desarrollada resulta compatible con la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, la observación se **acepta parcialmente**, en el entendido de que la verificación de la capacidad jurídica y del perfil del oferente se realizará atendiendo la relación material entre la actividad económica registrada y el objeto del contrato, garantizando los principios de libre concurrencia, selección objetiva, igualdad y transparencia que rigen la contratación estatal.

En ese sentido, la Entidad acepta la observación en cuanto a que podrán participar oferentes cuya actividad económica registrada corresponda a códigos CIIU diferentes al 4761, siempre que estos acrediten el desarrollo de actividades relacionadas con la comercialización, distribución, suministro o venta de libros, textos, material bibliográfico, material educativo u otras actividades comerciales afines que permitan evidenciar su capacidad para ejecutar el objeto contractual.

Respuesta a la observación – Requisito habilitante No. 20 – Certificación de distribuidor autorizado o carta de autorización de la editorial

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la Institución Educativa Distrital Atenas **no la acoge**, por las razones que se exponen a continuación:

La finalidad del requisito habilitante consistente en la presentación de una certificación de distribuidor autorizado o carta de autorización expedida por la editorial no tiene como propósito restringir la participación de posibles oferentes ni favorecer a un determinado proveedor, sino garantizar que los bienes objeto de adquisición sean originales, provengan de canales legítimos de comercialización y respeten los derechos patrimoniales de autor, en cumplimiento de los principios de responsabilidad, economía, selección objetiva y protección de los recursos públicos que rigen la contratación estatal.

El presente proceso tiene por objeto la adquisición de un material bibliográfico específico, plenamente identificado por su título, ISBN y demás especificaciones técnicas definidas por la Institución. En consecuencia, la Entidad tiene el deber de verificar que los ejemplares ofrecidos correspondan exactamente a la obra requerida y que su comercialización se realice conforme a los mecanismos legalmente autorizados por el titular de los derechos de edición y distribución.

En este contexto, la certificación de distribuidor autorizado o la carta de autorización expedida por la editorial constituye un medio idóneo para acreditar la procedencia legítima de los ejemplares ofertados, brindando a la Entidad la seguridad de que los libros serán suministrados por un proveedor que cuenta con autorización para su comercialización, reduciendo el riesgo de adquirir ejemplares no originales, reproducciones no autorizadas o materiales que puedan vulnerar la normatividad sobre derechos de autor.

Frente al argumento del observante, según el cual este requisito limita la libre concurrencia, la Entidad considera que la exigencia resulta objetiva, razonable y proporcional al objeto contractual, toda vez que guarda una relación directa con la necesidad que se pretende satisfacer y busca garantizar la autenticidad, calidad y legalidad de los bienes que serán adquiridos con recursos públicos. En ese sentido, el requisito no constituye una barrera injustificada de acceso al proceso, sino un mecanismo de verificación de la procedencia del material bibliográfico objeto de contratación.

De igual manera, la Entidad no comparte la solicitud de trasladar la acreditación de este requisito a la etapa de ejecución contractual. La verificación de la capacidad del oferente para suministrar bienes originales y de procedencia legítima debe realizarse durante la etapa de evaluación de las ofertas, pues constituye un aspecto esencial para determinar la idoneidad del proponente y minimizar los riesgos asociados al proceso contractual. Posponer dicha verificación hasta la ejecución del contrato podría comprometer el cumplimiento oportuno del objeto contractual y afectar los principios de planeación y selección objetiva.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito establecido en el numeral 20 se encuentra debidamente justificado, guarda relación directa con el objeto del contrato y resulta adecuado y proporcional para garantizar la adquisición de material bibliográfico original, legítimo y conforme con las especificaciones técnicas requerida.

Con lo anterior se atienden las observaciones formuladas dentro del término previsto en el cronograma del proceso, agradeciendo su participación e interés en la presente Invitación Pública.

Cordialmente,



ADRIANA VEGA SAMACA
Rectora Ordenadora del Gasto



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACIÓN

COLEGIO ATENAS IED

Aprobación Resolución 2282 del 4 de Julio de 2000

Resolución No 2515 del 27 de Agosto de 2002

Resolución 04-114 del 18 de Diciembre de 2015

DANE 111001018309 NIT: 830.036.221-8.

